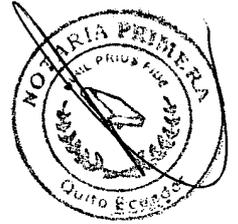




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA:

CACAO PALMA Y TECA

CAPALTEC S.A.

CUANTIA: 5.000,00

DI 3 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NÚMERO.- TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO.-.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día lunes dos (02) de abril del dos mil doce; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón comparecen: la señor **MIGUEL VICENTE ANDRADE ROMOLEROUX**, por sus propios y personales derechos y además en calidad de Apoderado de la señora **ANA MARGARITA ANDRADE AYORA**, según consta del documento que se agrega como habilitante; y el señor **HERNAN ALBERTO AYORA ARCOS**, por sus propios y personales

derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados el primero, y divorciado el ultimo, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, los mismos que en copia debidamente legalizada se agrega a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas que se encuentran a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía CACAO PALMA Y TECA CAPALTEC S.A, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: ANA MARGARITA ANDRADE AYORA, la misma que para el presente acto está representada por su Apoderado señor MIGUEL VICENTE ANDRADE ROMOLEROUX, como se desprende de la copia del referido poder que se junta como documento habilitante, con cédula de identidad No. 170209155-2; el señor MIGUEL VICENTE ANDRADE ROMOLEROUX, con cédula de identidad No. 170209155-2, por sus propios y personales derechos y HERNAN AYORA ARCOS, con cédula de identidad No1702553056, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, de estado civil casado el primero y divorciado el último de los nombrados; manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



constituyen, una sociedad anónima que se regirá por la Ley de Compañías y por los estatutos que constan al tenor de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en constituir la Sociedad Anónima CACAO PALMA Y TECA CAPALTEC S.A, la cual se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-

TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Estatuto de la Sociedad Anónima

CACAO PALMA Y TECA CAPALTEC S.A. Capítulo I.- Del nombre,

nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- **Artículo**

Uno.- Nombre: La denominación de la Compañía es CACAO PALMA Y

TECA CAPALTEC S.A.- **Artículo Segundo.-** Nacionalidad y Domicilio:

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal

en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá

establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el

exterior.- **Artículo Tercero.- Objeto:** El objeto social de la compañía

comprenderá principalmente: **Uno) Objeto Social.-** La compañía tendrá

por objeto el desarrollo e implementación de proyectos agrícolas,

hortícolas, ganaderos y forestales; la importación, exportación, distribución

y comercialización de insumos, maquinaria, productos químicos, sistemas

de riego y calefacción para la agricultura, horticultura, ganadería y

forestación; **Dos)** la industrialización y comercialización de productos

agrícolas, ganaderos, forestales, pecuarios, artesanales; **Tres)** la

producción, promoción y venta de todos los productos, maquinas,

instalaciones y servicios necesarios para la agricultura, horticultura,

ganadería y forestación; **Cuatro)** el montaje de instalaciones y maquinaria;

Cinco) la asesoría en las áreas de agricultura, horticultura, ganadería y

forestación; el servicio técnico, mantenimiento y reparación de



instalaciones y maquinarias; el diseño y fabricación de instalaciones y maquinarias; la compra y venta de semillas, plantas, fertilizantes, plaguicidas, químicos y biológicos, productos de embalaje y demás productos para la agricultura, horticultura, ganadería y forestación; el desarrollo y reproducción de especies; la transferencia de tecnología y conocimiento en el área de agricultura, horticultura, ganadería y forestación; **Seis)** el asesoramiento y soporte agro-técnico forestal y ganadero; **Siete)** el de establecer agencias y representaciones de firmas y marcas que estén dentro del giro de su negocio. **Ocho)** Para cumplir con este objetivo, la compañía podrá comprar, arrendar y vender bienes muebles o inmuebles, construir recintos aduaneros u otros regímenes especiales, zonas francas, realizar toda clase de actos civiles y/o mercantiles, permitidos por la Ley, que tengan relación con su objeto. **Nueve)** Podrá también Organizar, gestionar y promover proyectos con financiamiento privado; **Diez)** La Gestión y promoción de negocios e inversiones en el país y el extranjero, **Once)** Además podrá ejecutar actividades de importación, exportación, distribución y comercialización de repuestos, equipos necesarios para la actividad agroindustrial con sus accesorios y partes; productos para la industria **Doce)** Para el cumplimiento de las actividades que constituyen su objeto social, podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las acciones y/o gestiones necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como mandataria, y prestar servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza.- **Trece)** La compañía de igual manera podrá contratar directamente personal, administración de nómina y manejo de personal. Para el cumplimiento



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



del objeto social, la compañía podrá, importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.-. De igual manera la compañía podrá actuar también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la ejecución o desarrollo de proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. **Artículo Cuarto.- Duración:** La duración de la Compañía será de cincuenta (~~50~~) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **Capítulo II.- Del capital y su Integración.- Artículo Quinto.- Capital:** El capital social es de CINCO MIL DOLARES (USD \$ 5.000,00) dividido en Cinco mil (5.000) acciones de un valor nominal de un dólar cada una.- **Artículo Sextos.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero cero uno (0001) a la cinco mil (5.000) Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Séptimo.- Títulos de acciones y transferencias:** Los títulos de acciones y

los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista,

y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **Capítulo III.- De los accionistas, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.-**

Artículo. Octavo: Son obligaciones de los accionistas: a.) Las que señala la Ley de Compañías; b.) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; d.) Las demás que señale el Estatuto.- **Artículo Noveno:** Los accionistas de la

compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d.) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **Capítulo IV.-**

Gobierno y Administración.- Artículo Décimo.- Gobierno.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General y todos

los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar.- **Artículo Décimo Primero.-** Junta General de Accionistas.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes:

- a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto;
- b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los vocales del Directorio y a los Comisarios de la compañía; señalándoles sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas;
- c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores;
- d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;
- e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios;
- f) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;
- g.) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social;
- h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía;
- i) Aprobar los reglamentos de la compañía;
- j) Aprobar el presupuesto de la compañía;
- k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía;
- l) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Los demás que señale la Ley. Toda resolución de la Junta General de Accionistas que implique reforma del contrato social requiere para su aprobación de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición; o) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el

domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Art. doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo duodécimo de los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Décimo sexto.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el Veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Art. Doscientos trece (213) de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, serán hechas mediante publicación por la prensa con por lo menos ocho días de anticipación, a cada socio en el domicilio constante en el libro de acciones y accionistas. La convocatoria deberá señalar lugar,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita.-

Artículo Diecisiete.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-

Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o

quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Noveno.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **Capítulo IV.- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo Vigésimo.- Administración y**

Representación: La compañía será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General.- **Sección Primera: Del Directorio.-**

Artículo Vigésimo Primero.- Composición: El Directorio está integrado por el Presidente de la compañía, el Gerente General y por los vocales que la Junta General designe, los mismos que serán elegidos por el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por el mismo lapso.- **Artículo Vigésimo Segundo.- De la Presidencia:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto.- **Artículo**

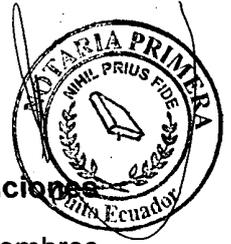
Vigésimo Tercero.- Reuniones y Convocatorias: El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine.- El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión.- Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, télex o facsímile. **Artículo**

Vigésimo Cuarto.- Quórum: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Mayoría:** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



dirimente en caso de empate.-**Artículo Vigésimo Sexto.-Resoluciones**

Escritas: Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten en un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal.- Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento.-

Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio.-**Artículo Vigésimo Séptimo.-**

Atribuciones: Son atribuciones del Directorio: a) Establecer la política general de la compañía. b) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social. c) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos. d) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. e) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General. f) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas. g) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía. -Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. h)

Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite fijado para el efecto por la Junta General de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-i) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas.j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.-**Sección Segunda:Del Presidente.-Artículo Vigésimo**

Octavo.-Atribuciones:El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:a)Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía en los casos de ausencia del Gerente General y, en esos casos, ejercerá todas las atribuciones que la Ley y el contrato social establecen para los representantes legales.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e)Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f) Súpervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000008



los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.-

Sección Tercera: Del Gerente General: Artículo Vigésimo Noveno.-

Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de

la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y

administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le

imponen la ley y los presentes estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los

negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en

estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y

endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes

de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. d) Firmar contratos o

contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General o

del Directorio según el caso, cuando tal autorización sea necesaria de

conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el

artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- e) Comprar, vender o

hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato

relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o

gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f)

Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, acciones o derechos de

otras compañías, previa autorización del Directorio. g) Conferir poderes.

Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la

autorización del Directorio. h) Tener bajo su responsabilidad todos los

bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la

compañía. i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones

y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j) Contratar al personal de

la compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia,

prestación de servicios y/o tercerización de servicios. k) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones. l) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. m) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio. o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **Artículo Trigésimo.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.-**Sección Cuarta: Disposiciones Comunes: Artículo Trigésimo Primero.- Período de designación:** El Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo,

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



00000009



permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **Artículo Trigésimo Segundo.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General o Presidente; lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente en el primer caso, cualquier persona elegida por la Junta General de Accionistas en el segundo caso.-

Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación Artículo Trigésimo Tercero.- Ejercicio Económico:

El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Trigésimo Cuarto.- Fondo de**

Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **Artículo Trigésimo Quinto.- Comisarios:**

La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **Artículo**

Trigésimo Sexto.- Fiscalización y control: La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esa materia - En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **Artículo Trigésimo Séptimo.-**

Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- No obstante la disolución y liquidación de la compañía se regularán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución liquidación de

Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE

ACCIONES. Las ochocientas (5000) acciones de un dólar (USD \$ 1)

cada una en que se dividen los cinco mil dólares (USD \$ 5000,00) del

capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: a) ANA

MARGARITA ANDRADE AYORA, por intermedio de su apoderado señor

Miguel Andrade Romoleroux suscribe Tres mil acciones (3.000) de un

dólar cada una (USD \$ 1), de las cuales paga al momento y en numerario

el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de Tres mil Dólares (USD \$

3.000,00); b) El señor MIGUEL VICENTE ANDRADE ROMOLEROUX, por

sus propios y personales derechos, suscribe mil (1000) acciones de un

dólar (USD \$ 1) cada una, de las cuales paga al momento en numerario

el cien por ciento (100%), esto es la cantidad de Un mil dólares (USD \$

1.000,00); y, el señor HERNAN AYORA ARCOS, por sus propios y

personales derechos, suscribe mil (1000) acciones de un dólar (

USD\$1,00) cada una, de las cuales paga al momento y en numerario, la

suma de Un mil dólares (USD\$.1.000,00). Por lo tanto conforme se

detalla en el cuadro adjunto el capital queda integrado de la siguiente

manera:-----



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000010



Accionista	APORTE	CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		

Ana Margarita				
Andrade Ayora	US\$.3000	US\$.3000	3.000	100%
Miguel Vicente				
Andrade		US\$.1000,0		
Romoleroux	Us\$.1000,00	o	1.000,00	100%
Hernan Alberto		US\$.1000,0		
Ayora Arcos	US\$.1000,0	o	1.000,00	100%
TOTAL	Us\$.5000.	US\$.5000	5.000,00	100%

En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el cien por ciento (100 %).- **CLÁUSULA QUINTA .- PAGO DE CAPITAL.-** El pago en numerario de los accionistas consta del Certificadode depósito y apertura de la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Produbanco de esta ciudad de Quito, documento éste que se agrega a esta escritura.- **CLÁUSULA SEXTA.- DELEGACIÓN.-** Se delega al señor Miguel Andrade Romeleroux para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Accionistas en la que se nombrará a los administradores de la compañía y realice las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINAL.-** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (Hasta aquí la minuta que junto con los anexos y habilitantes que se



incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Fernando I. Martínez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número mil trescientos sesenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

Miguel Vicente Andrade Romoleroux

Sr. MIGUEL VICENTE ANDRADE ROMOLEROUX

C.C. No. 170209155-2

+ DUS 01 14/02

Hernán Alberto Ayora Arcos

Sr. HERNAN ALBERTO AYORA ARCOS

C.C. No. 1702553056

→ ?

*M
mutatis*

Fernando I. Martínez



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7417786
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AYALA NIETO GUADALUPE DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2012 11:08:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CACAO PALMA Y TECA CARALTEC S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000005383**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ANDRADE ROMOLEROUX MIGUEL VICENTE	1,000.00
AYORA ARCOS HERNAN ALBERTO	1,000.00
ANDRADE AYORA ANA MARGARITA	3,000.00
Total	5,000.00

La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

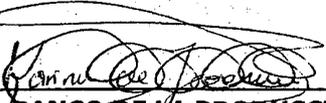
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CACAO PALMA Y TECA CAPALTEC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

martes, marzo 20, 2012

FECHA

A 7-8568 Escritura No. (7188) Siete mil ciento ochenta y cuatro.

PODER



NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

OTORGADA POR:

MARÍA DEL ROSARIO ANDRADE AYORA y

ANA MARGARITA ANDRADE AYORA

A FAVOR DE:

MIGUEL ANDRADE ROMOLEROUX.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: COPIAS

3. c. 8. c. M. c.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador el día de hoy treinta de marzo del dos mil, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Público Décimo

Sexto del Cantón; comparecen las señoritas María del Rosario Andrade Ayora y Ana Margarita

Andrade Ayora, por sus propios y personales derechos, y en sus calidades de Mandantes, y, por

otra parte el señor Miguel Andrade Romoleroux, por sus propios y personales derechos y en su

calidad de Mandatario. - Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

de estado civil solteras las primera y casado respectivamente, legalmente capaces para contratar

y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerle doy fe y me pide que

eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el

siguiente: - SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras publicas a su cargo sírvase

incorporar una más de PODER GENERAL, que se otorga de acuerdo al siguiente tenor:-

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura de

poder general, por una parte las señoritas MARÍA DEL ROSARIO ANDRADE AYORA

y ANA MARGARITA ANDRADE AYORA, por sus propios y personales derechos, y en

sus calidades de Mandantes; y por otra, su padre, señor Miguel Andrade Romoleroux, por

sus propios y personales derechos, y en su calidad de Mandatario. Los comparecientes son

de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteras las primeras, y casado

respectivamente, mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para

contratar como en derecho se requiere.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Según

escritura de fecha veinte y siete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, suscrit

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO ENCARGADO

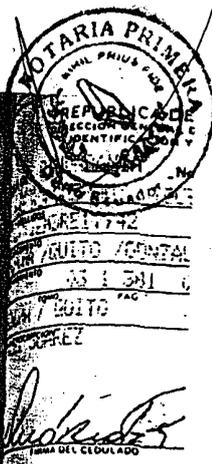
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

0000013



ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Enrique Díaz Ballesteros, señoritas Maria del Rosario Andrade Ayora y Ana Margarita Andrade Ayora, por propios y personales derechos, y en sus calidades de Mandantes, otorgaron poder suficiente cual en derecho se requiere a favor de su padre señor Miguel Andrade Romero, para que efectúe los mandatos especificados en dicho poder.- En virtud que es necesario ampliar dicho mandato, las señoritas Maria del Rosario Andrade Ayora y Ana Margarita Andrade Ayora amplian el poder descrito anteriormente al tenor de las siguientes estipulaciones.- **TERCERA: PODER ESPECIAL.-** Las señoritas MARIA DEL ROSARIO ANDRADE AYORA y ANA MARGARITA ANDRADE AYORA otorgan sus propios y personales derechos, otorgan poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a fin de que su mandatario, a su nombre y representación exclusivamente lo siguiente:- a.- Para que administre sus bienes muebles e inmuebles que actualmente tienen las mandantes y los que lleguen a tener, así como las acciones y derechos constituidos sobre los bienes de las que sean titulares las mandantes;- b.- Para que sobre los bienes de propiedad de las mandantes celebre toda clase de contratos y gestiones, los de en arrendamiento, los hipoteque, venda, permute, cobre para pagar impuestos y para que los que adquiriera a nombre de las mandantes, convenga y forma de pago, pague el precio pactado y cumpla demás condiciones que establezcan, convengan, celebre escrituras y las inscriba y cumpla con las formalidades en la su perfeccionamiento;- c.- Para que abra, cierre y gire sobre cuentas corrientes de las mandantes, contrate créditos y prestamos que sean destinados a mantener, incrementar el patrimonio de las mandantes, acepte y endose letras de cambio, y otros documentos de créditos reconocidos por las leyes del país o del exterior, cualquier clase de papeles fiduciarios, pólizas de acumulación, depósitos de ahorro a la vista o a plazo fijo y mayor, realizar depósitos y retiros, efectuar toda clase de inversiones en moneda nacional o extranjera en instituciones financieras de intermediación financiera nacionales o internacionales; para que pueda solicitar y otorgar solicitudes de créditos que requieran cualquiera de las Instituciones Financieras

0000014



de este poder incluso la de sustitución total o parcial de este poder
 otorgamiento de procuración judicial en favor de abogados para los casos o
 que la ley lo exija o el mandatario considere convenientes a los derechos e inter
 mandante.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
 plena validez y eficacia de esta escritura. Hasta aquí la minuta la misma que queda
 escritura publica con todo su valor legal.- La minuta se encuentra suscrita y formulada
 Doctor Fernando Avilés Alvarez, Abogado portador de la matrícula profesional signada
 número mil cuatrocientos veinte y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento
 de la presente escritura pública de Poder, se observaron todos y cada uno de los preceptos
 que el caso requiere; y, leída que le fue a los comparecientes por mi el Notario
 afirman y ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual

NOTARIA D
Dr. Gonzalo
 Av. 6 de Diciembre
 Edif. Park
 Teléfono: 90

Escritura de _____
 Otorga _____
 A favor de _____
 Cuantía _____
 De acuerdo al sig _____
 Notario Matriz _____
 Notario Copias _____
 Compulsa _____
 Legalización fuer _____
 Autenticación do _____
 Autenticación firr _____
 Diligencia Notaria _____
 SUBTOTAL _____
 Fotocopias _____
 Gastos Generales _____
 Varios _____
 SUBTOTAL _____
 IVA _____
 TOTAL _____

Yo, el Notario, en fe de lo cual, he suscrito y rubricado la presente escritura pública en el lugar y fecha que se indica.

Yo, el Notario, en fe de lo cual, he suscrito y rubricado la presente escritura pública en el lugar y fecha que se indica.

M. Andrade
Srta. María Del Rosario Andrade Ayora
 170 514 135-4

Ana M. Andrade
Srta. Ana Margarita Andrade Ayora
 170 514 133-9

M. Andrade
Sr. Miguel Andrade Romoleroux
 170 209155-2

EL NOTARIO

[Signature]
[Signature]

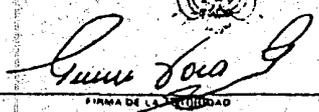
En e
 Repú
 del
 NOTAR
 PODER
 casac
 ecuat
 Quito
 conc
 conte

az Ballesteros
 le Ayora, por
 on poder amplio
 Miguel And
 der.- En vista
 Andrade Ayora
 le al tenor de lo
 señoritas MARI
 DE AYORA, de
 ufiiciente cual
 entación real
 bles e inmuebles
 no las acciones
 antes;- b.- Pa
 e contratos, act
 sobre pension
 convenga prec
 ue establezca
 es en la ley pa
 éntes de ahorro
 vitener, mejorar
 mbio, pagares
 terior; negocia
 le ahorro tanto
 toda clase de
 aucieras o de
 ueda present

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170009155-1
 MIGUEL VICENTE
 QUITO / QUITO / QUITO
 04374
 QUITO
 SUPREZ 42

 FIRMA DEL CEDULADO

044360
 ECUATORIANA ECUA104444
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 CIUDAD QUITO
 SUPERIOR INDUSTRIA
 MIGUEL FRANCISCO ANDRADE
 NUMERO DE PASAPORTE DEL CEDULADO
 MIGUEL FRANCISCO ANDRADE
 NUMERO DE CANCELACION DE LA MADRE
 JUNIO 27/28-12-87
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO - QUITO
 FECHA DE CADUCIDAD
 Form No E 018007

 FIRMA DE LA AUTORIDAD

 PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO,
 De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
 de la Ley Notarial CERTIFICO: que la
 presente es fiel copia del documento
 original que me fue presentado y devuelto
 al interesado., doy fé

Quito, a 30-III-2000

~~EL NOTARIO~~
 DR. GONZALO ROMAN CHACON
 Apo deca do


 NOTARIA 16
 Dr. Ramiro Davila Silva
 NOTARIO ENCARGADO

0000016



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Decimo Sexto del Cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según Acción de Personal N° 2350-DP-DDP, de fecha 16-OCT-2009 y en fe de ello, confiero esta 14AVA copia certificada de la escritura de PODER GENERAL, otorga MARIA DEL ROSARIO ANDRADE AYORA Y ANA MARGARITA ANA MARGARITA ANDRADE AYORA, a favor de MIGUEL ANDRADE ROMOLEROUX, El mismo que no se encuentra revocado hasta la presente fecha. Debidamente firmado y sellado en Quito, a veinte y tres de octubre del año dos mil nueve.



NOTARIA 16
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO ENCARGADO

Maria Augusta Ríos Gómez

DOCTORA MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ



NOTARIA SUPLENTE DE LA NOTARIA TRIGÉSIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170255305 - 6

AYORA ARCOS HERNAN ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

08 AGOSTO 1943

FECHA DE NACIMIENTO 003-I 0296 03879 M
REG. CIVIL ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1943

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333311122
IND. DACT.

DIVORCIADO
SUPERIOR INDUSTRIAL
PROF. OCUP.

GONZALO AYORA
ANA VICTORIA ARCOS
MANTA 18/06/2007

18/06/2019
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0651595
Mnb

PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DCY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ (Folios _____)
Quito a, 02 ABR. 2012

Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgo ante mí, la CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
CACAO PALMA Y TECA CAPALTEC S.A., y; en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito dos de abril
de dos mil doce.-



NOTARIA PRIMERA
NOT. PR. FID. -
QUITO ECUADOR

Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000017



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002215, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el 04 de mayo del 2012, se aprueba la constitución de la Compañía CACAO PALMA Y TECA CAPALTEC S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría, el 02 de abril de 2012.-

Quito, 16 de mayo de 2012.-

AC/



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000018

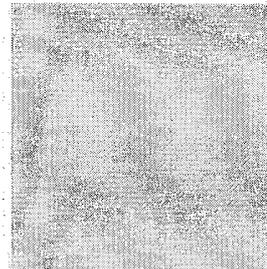
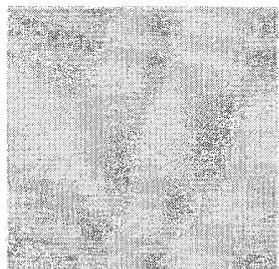
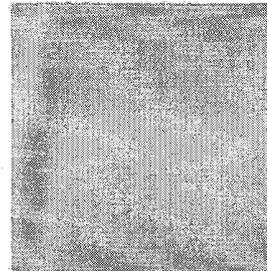
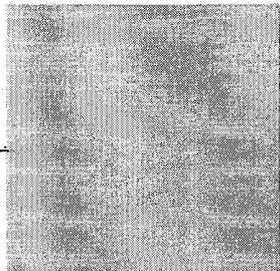
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de mayo del 2.012, bajo el número **1624** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CACAO PALMA Y TECA CAPALTEC S.A.**", otorgada el 02 de abril del 2.012, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19749.-** Quito, a veintiuno de mayo del año dos mil doce.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: LG





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12.

19783

0000019

Quito, 19 III 2012

Señores

BANCO PRODUBANCO

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CACAO PALMA Y TECA CAPALTEC S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA